

Secretaría General.
Pleno 445/2023.
Punto 4.1
Notificación de
Sesión Ordinaria del
H. Ayuntamiento de
fecha 7 de Julio de
2023.

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal
C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo
Tesorero Municipal
C. José Ascención Gil Calleja
Director de Servicios Públicos Municipales
Arq. Adriana Guzmán Jiménez
Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
C. Dolores Eugenia Ramos Valdés
Jefa de Patrimonio Municipal
Presente

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 7 siete de Julio de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos que resuelve la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el C. Síndico Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, mediante la cual propuso a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la aprobación para la adquisición de un terreno que se destinará a la construcción y prestación del servicio público de cementerio. Lo anterior en atención al acuerdo de ayuntamiento 119/2022 aprobado en la sesión ordinaria de fecha 31 de Mayo del año 2022; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 423/2023

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones IV y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de Votos**, por 13 trece votos a favor, 0 cero en contra y 02 dos abstenciones, la adquisición de un terreno para destinarlo a la construcción y prestación del servicio público de cementerio, en atención al acuerdo de ayuntamiento 119/2022 aprobado en la sesión ordinaria de fecha 31 de Mayo del año 2022. Lo anterior en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTES.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47 fracción XVIII, 49 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el C. Síndico Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, mediante la cual propuso a los

integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la aprobación para la adquisición de un terreno para destinarlo a la construcción y prestación del servicio público de cementerio, en atención al acuerdo de ayuntamiento 119/2022 aprobado en la sesión ordinaria de fecha 31 de Mayo del año 2022.

Permitiéndonos para ello citar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que el artículo 115 fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los **panteones o cementerios**; ésta misma facultad y obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que para mayor ilustración y comprensión, nos permitimos transcribir solo lo que aquí interesa;

Artículo 115 fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Sic...

II.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Sic...

e).- Panteones.

Sic...

Artículo 79 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco: Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

Sic...

VI.- Cementerios;

Sic...

Artículo 37 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco: Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

Sic...

V.- Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

Sic...

Artículo 94 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco: Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

Sic...

VII.- Panteones;

Sic...

II.- Que de los fundamentos legales antes referidos, tenemos que por mandato constitucional y por imperio de la ley, el Municipio tiene a su cargo la obligación de brindar la prestación del Servicio Público de los panteones y/o cementerios. Es por ello, que desde su fundación hasta la actualidad, en cumplimiento a dicha obligación legal, este Municipio ha destinado 5 cinco espacios para la prestación de este servicio público, en atención a la población Vallartense, siendo los predios siguientes;

1. **Cementerio 05 de Diciembre**, inició su funcionamiento desde el año de 1916.
Hectáreas: 1.94 ha. Superficie: 19,480 m²;
2. **Cementerio Ixtapa**, inició su funcionamiento desde el año de 1941.
Hectáreas: 2.89 ha. Superficie: 28,922 m²;
3. **Cementerio Ramblases**, inició su funcionamiento desde el año de 1982.
Hectáreas: 3.30 ha. Superficie: 33,040 m²;
4. **Cementerio Progreso**, inició su funcionamiento desde el año de 1997.
Hectáreas: 6.07 ha. Superficie: 60,797 m²; y

5. **Cementerio Las Palmas**, inició su funcionamiento desde el año de 1997.
Hectáreas: 1.80 ha. Superficie: 18,038 m².

III.- Que derivado de la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV-2 (covid-19), y de acuerdo a la información proporcionada por el INEGI en su comunicado de prensa 478/20, de fecha 28 de Octubre de 2020, los resultados de la recopilación de información de los panteones públicos en las zonas metropolitanas del país, de los 1,406 panteones en operación por parte de las administraciones públicas municipales en cuanto a la capacidad instalada (espacios) con la que contaron estos panteones, a nivel nacional se reportaron 6 millones 099 mil 547 fosas o tumbas, de ellas, 83% estuvieron ocupadas y 16.70%, disponibles. Con respecto al primer semestre del año 2019, la cantidad de cadáveres inhumados entre Enero y Junio de 2020 aumentó al 20.20%, en tanto, la cantidad de cadáveres cremados o incinerados se registró un aumento de 76.80%. En este contexto, el Municipio de Puerto Vallarta no fue ajeno a los efectos de esta contingencia sanitaria, incrementándose el número de inhumaciones en comparativo del registro histórico de años anteriores, reduciéndose la capacidad de los panteones municipales, ya que solamente algunos de ellos permiten la inhumación al tratarse de espacios ya construidos.

IV.- Que con base a lo señalado anteriormente, se observa que los cementerios públicos municipales se encuentran al tope de su límite máximo permitido, por ello, el gobierno municipal se ha planteado la posibilidad de adquirir y construir un nuevo panteón municipal. En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo informado por la titular de la Jefatura de Patrimonio Municipal, de entre los bienes que integran el patrimonio del Municipio, no se cuenta con un inmueble que reúna las características, condiciones y dimensiones para ser destinado al servicio público de cementerio.

V.- Que atendiendo a lo anterior, se formó una comisión transitoria con la finalidad de conocer 7 siete inmuebles que se propusieron, por lo que el día 29 de Junio del año 2022, los integrantes de dicha comisión transitoria realizaron un recorrido en donde además de la participación de los integrantes del Ayuntamiento estuvieron los titulares de la Jefatura de Patrimonio Municipal, así como los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Subdirección de Medio Ambiente; Dirección de Protección Civil y Bomberos; Dirección de Proyectos Estratégicos; y la Dirección de Servicios Públicos Municipales con el objeto de inspeccionar físicamente la propuesta de los predios propuestos, para conocer su localización y características de los mismos. Es el caso que, con fecha 13 de Julio del año 2022, sesionó la Comisión de Servicios Públicos en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Gobernación, Hacienda y Ordenamiento Territorial, con el objeto de que con los elementos e información que aportarán las dependencias antes referidas, se realizará un análisis de los 7 siete predios propuestos y seleccionar de entre ellos a los que reunieran las condiciones de viabilidad y que sean susceptibles de obtener el visto bueno u opinión favorable de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco por sus siglas (COPRISJAL), tal y como lo estipula la Ley de Salud del Estado de Jalisco. En dicha sesión se abordó información técnica en materia urbana, ecológica, topográfica y de riesgos, de cada uno de los inmuebles, seleccionándose por parte de los integrantes de las Comisiones Edilicias ya referidas 5 cinco de los 07 siete predios propuestos, siendo éstos, los identificados como: Parcela 38 frente al Campo de Golf perteneciente al Ejido las Juntas; parcela 406 Z1 P4/4 denominado predio Los Capomos del Ejido Ixtapa; Parcela 412 Z-01 P1/1 del Colorado del Ejido Las Palmas; Parcelas 264, 265, 288 Z1 P4/4 del Ejido de Ixtapa y por último la Parcela 642 Z2 P4/4 de las Cañadas perteneciente al Ejido Ixtapa, lo anterior con el objeto de que de entre de esos 05 cinco predios, se eligiera el que cumpliera con la mejor viabilidad, tomando en cuenta sus características.

VI.- Que una vez que se obtuvo la información técnica por parte de las dependencias públicas municipales, el Director de Servicios Públicos Municipales, en cumplimiento a lo acordado por las Comisiones Edilicias mencionadas en el punto que antecede, mediante

oficio DSPM/0996/2022 suscrito con fecha 20 de Julio de año 2022, dirigió atenta solicitud a la Mtra. Denis Santiago Hernández, en su carácter de Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios COPRISJAL, acompañando los expedientes de las propuestas referidas en el punto inmediato anterior, a efecto de obtener su visto bueno de conformidad a lo establecido por los artículos 4 fracción III, 6, 258 y 279 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

VII.- Que en atención a lo solicitado por el Director de Servicios Públicos Municipales, la titular de la COPRISJAL, Mtra. Denis Santiago Hernández, en su carácter de Comisionada para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Jalisco, mediante similar DG-COPRISJAL/DFS/DSA/3017/2022, señala que el inmueble identificado como parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas, cuenta con la opinión favorable para ser destinado a la construcción de un nuevo cementerio, de conformidad a su legislación aplicable en materia de salud.

VIII.- Que posteriormente con fecha 02 de Febrero del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que se retomó el tema de la revisión del proyecto del cementerio municipal, y en la que participaron algunos Regidores y Directores de la Administración Pública Municipal, analizándose la viabilidad de los 5 cinco predios para la construcción del panteón tomando en consideración las características de los inmuebles, los indicadores de las Normas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), mismas que se encuentran vigentes, las cuales recomiendan que de acuerdo a la población de nuestro Municipio, la construcción de un cementerio deberá de contar con una capacidad para 10 años como mínimo. Tomando en consideración lo anterior, la parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas, es el predio que cumple con el mayor número de indicadores de las Normas de Equipamiento de SEDESOL para la construcción de un panteón municipal, además de que como puede observarse cumple con opinión favorable por parte de la COPRISJAL, por lo que se procede dar atención y cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual a la letra reza;

Artículo 90.- *Para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, es necesaria la aprobación que haga el Ayuntamiento del dictamen que le presenten las comisiones respectivas, y que cumpla con los siguientes requisitos:*

I.- *Que el inmueble que se pretenda adquirir sea para la construcción de una obra de infraestructura o equipamiento necesaria; que contribuya o sea necesario para la prestación adecuada de un servicio público; o esté incluido en una declaratoria de reserva y proceda su adquisición para integrarlo a las reservas territoriales;*

II.- *Que el vendedor acredite la propiedad del inmueble con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el precio pactado no exceda del valor que le asigne el avalúo comercial que practique un perito valuador; y*

III.- *Que en la adquisición de terrenos de propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal, se acredite el cumplimiento de los requisitos y acuerdos establecidos en la legislación agraria.*

Dispositivo legal que establece los requisitos necesarios e indispensables para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, mismos que fueron colmados, ya que el bien inmueble materia del presente dictamen, cuenta con título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad y el precio pactado en la compraventa no excede el avalúo comercial emitido por el Licenciado Enrique Cárdenas García, Corredor Público Número 3 tres en el Estado de Nayarit, con lo que se concluye que en caso de ser aprobada la adquisición del bien inmueble referido, se estaría dando cumplimiento a cabalidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, quedando el presente dictamen a reserva de que lo apruebe el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

IX.- Que de lo antes expuesto, se arriba a la conclusión que se colman todos los supuestos para adquirir un bien inmueble a título oneroso, por los motivos y razones siguientes;

a) El inmueble que se pretende adquirir, es para la construcción de un nuevo cementerio en éste Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de dar solución a la problemática existente, debido a que los actuales panteones se encuentran al límite de su capacidad, además de ser una función y servicio de orden público e interés social que le corresponde brindar a este Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos estatuidos en el inciso e), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 79 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, situación que cumple con la fracción I del artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b) La parte vendedora acredita la propiedad del inmueble identificado como parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas, el cual cuenta con el título de propiedad número 000001003315, expedido con fecha 24 de Marzo del año 2022, a favor del señor José Félix Gutiérrez Rizo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio real 4120287; respecto al tema de la titularidad de los derechos de propiedad de la parcela multicitada, es de mencionar que ésta persona ya falleció, por lo que al aprobarse la celebración del contrato de compraventa éste se celebrará con la sucesión testamentaria a bienes del señor José Félix Gutiérrez Rizo a través del albacea, herederos y cónyuge supérstite, siendo los señores Sergio Gutiérrez Peña, José Félix Gutiérrez Peña y Arcelia Peña Rodríguez respectivamente. El albacea, los herederos y cónyuge supérstite, acreditan su carácter con el testamento público abierto que consta en escritura pública 20,446 de fecha 05 de Octubre del año 2011 otorgado ante el Notario Público número 2 Rodolfo Gómez de la Paz de ésta ciudad portuaria; así como con la escritura pública 7,847 de fecha 13 de Junio del año 2022, emitida por el Notario Público número 4 de ésta municipalidad el Licenciado Juan Mario Galván Sotelo, instrumento público que contiene la tramitación del juicio sucesorio testamentario a bienes del señor José Félix Gutiérrez Rizo, específicamente el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento del carácter de albacea, el reconocimiento de únicos y universales herederos y la protocolización del inventario y avalúo. Es importante mencionar que no existe oposición del albacea, de los herederos y del cónyuge supérstite para que la compraventa se lleve a cabo, por lo que tampoco existe un impedimento legal para que el acto jurídico pueda concretarse, pues los artículos 3059 del Código Civil del Estado de Jalisco y el artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, facultan al albacea y a los herederos para la venta de algún bien del caudal hereditario incluso durante la substanciación del juicio sucesorio y antes de que haya adjudicación como en el caso acontece; por lo que al existir un fundamento legal existe certeza jurídica para el Municipio de Puerto Vallarta con la celebración de la compraventa del inmueble identificado como parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas.

De igual manera, el precio ofertado en la posible compraventa, no excede el valor asignado en el avalúo comercial ACO49/02-2023, emitido por el Licenciado Enrique Cárdenas García, Corredor Público Número 3 tres en el Estado de Nayarit, tomando en consideración que el valor de la transacción de compraventa, asciende a la cantidad de \$83'169,961.00 pesos (ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), por tanto, de igual manera, se cumple con la fracción II, del artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

c) En lo que respecta a lo establecido en la fracción III, del artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, resulta legalmente inaplicable, habida cuenta que el inmueble materia de compraventa forma parte de una propiedad privada, al contar con título de propiedad número 000001003315, expedido a favor del señor José Félix Gutiérrez Rizo, por el Licenciado Fausto Flores Rojas, en su carácter de Encargado de la Delegación del Registro Agrario Nacional, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio real 4120287, para todos los efectos legales conducentes; además se hace constar que a la fecha, no reporta gravámenes ni limitaciones, según se desprende del certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido con fecha 02 de Febrero del año 2023, por la Licenciada Dulce Anahy Palomera Rivera, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.

X.- Que a efecto de dar cumplimiento a la normatividad en materia urbanística, resulta necesario el cambio del uso de suelo del inmueble identificado como parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas, ya que actualmente tiene un uso de suelo comercial y de servicios bajo, habitacional bajo y protección de recursos hídricos y se requiere un uso de suelo de restricción por infraestructura de instalaciones especiales y/o el que resulte compatible para la construcción, operación y funcionamiento de un cementerio municipal.

XI.- En razón de lo antes expuesto, los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos concluimos que, efectivamente se cumple con los requisitos necesarios para adquirir el bien inmueble identificado como parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas a título oneroso, por las razones y motivos antes evidenciados, reiterando que se cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

XII.- Que de igual manera, los suscritos integrantes de la presente comisión, en virtud de la urgente necesidad que el caso reviste para la población del Municipio de Puerto Vallarta, proponemos que se inicie de manera prioritaria la construcción de la primera etapa del panteón municipal, con base al proyecto ejecutivo propuesto por la Dirección de Proyectos Estratégicos, consistente en construcción del estacionamiento, andadores, machuelos, edificio administrativo, subestación, iluminación, bardeado perimetral, fosas, culumbario, crematorio, así como la generación de todo lo necesario para la habilitación del servicio público de electricidad (CFE) y de agua potable (SEAPAL), mismo proyecto ejecutivo que se acompaña al presente dictamen para los efectos jurídicos conducentes.

XIII.- Que en caso de resulta procedente la adquisición a título oneroso del bien inmueble referido en párrafos que anteceden, así como la construcción de la primera etapa del panteón municipal, con base al proyecto ejecutivo elaborado por la Dirección de Proyectos Estratégicos, resulta necesario la asignación de recursos económicos suficientes para tales efectos, sin embargo, en caso de que esto no fuere posible debido a la situación financiera que impera en la hacienda pública municipal se analice y en su caso se autorice la obtención de recursos económicos por otras vías, como lo es la contratación de una línea de crédito para hacer frente a la compraventa del inmueble y llevar a cabo la construcción de un nuevo cementerio materia del presente dictamen, previo cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo estatuido por los artículos 4 y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplinaria Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Marco Jurídico.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y mantendrá su patrimonio

conforme a la ley; así mismo dispone que los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a) y b), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El propio artículo 37 fracción IV, de la misma Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el ayuntamiento tiene la obligación de conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades, siendo facultad de los ayuntamientos adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el artículo 38 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que el artículo 115 en su fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los panteones o cementerios; ésta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Asimismo, el artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, es necesaria la aprobación que haga el ayuntamiento del dictamen que le presenten las comisiones respectivas, y se cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal.

Del mismo modo, el artículo 279 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, obliga a este ayuntamiento a que para establecer un nuevo cementerio o crematorio, se necesita licencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, previa opinión que emita la Secretaría de Salud.

Por su parte, el artículo 4 fracción III, 6 y 258 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, estatuyen que la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco, será la encargada de la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos, criterios y lineamientos dictados por la Secretaría de Salud, referente a la salubridad general y local, contenidas en esta ley y sus reglamentos.

Que de conformidad al artículo 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales estatuyen que las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar financiamientos y obligaciones, siempre y cuando se cuente con la autorización por parte de la Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Que por su parte, la Ley de Deuda Pública y Disciplinaria Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, fija las bases para que los entes públicos puedan celebrar o contraer obligaciones o empréstitos de conformidad a las leyes federales y estatales aplicables, disponiendo en sus artículos 4 y 14, algunas regulaciones sobre la contratación de obligaciones con ingresos propios como fuente de pago o garantía de financiamientos.

La facultad que tiene la presente Comisión Edilicia de Servicios Públicos, para emitir el presente dictamen, se encuentra establecida en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47 fracción XVIII, 49 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

Puntos Resolutivos

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la adquisición a título oneroso del bien inmueble identificado como Parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas localidad "El Zancudo" hasta por la cantidad de \$83'169,961.00 pesos (ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional). Asimismo, se autoriza la construcción y ejecución en dicho inmueble de la primera etapa del panteón municipal, autorizándose para tal efecto un techo financiero de hasta por \$46'830,039.00 pesos (cuarenta y seis millones ochocientos treinta mil treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

Segundo.- Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal para que asigne recursos económicos con cargo al erario público para la adquisición del bien inmueble y la realización de la primera etapa del panteón municipal aprobados en el punto inmediato anterior, autorizándose las modificaciones presupuestales necesarias a que haya lugar.

Tercero.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de la parcela 412 Z-01 P1/1 del Ejido Las Palmas localidad "El Zancudo", de comercial y de servicios bajo, habitacional bajo y protección de recursos hídricos al de restricción por infraestructura de instalaciones especiales o al que resulte compatible para la construcción del nuevo cementerio, instruyéndose a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que sea contemplado el cambio de uso de suelo aprobado en los instrumentos urbanos correspondientes.

Cuarto.- Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en forma conjunta o separada realicen, ejecuten y suscriban los actos jurídicos, acuerdos, instrumentos y todo acto a que haya lugar, para adquirir la propiedad y posesión del bien inmueble señalado en el resolutive primero de este dictamen.

Quinto.- Se instruye al Síndico Municipal para que de manera inmediata lleve a cabo, todas y cada una de las acciones y/o gestiones pertinentes a efecto de negociar con los

propietarios del inmueble materia del presente dictamen, las fechas y montos de pago de la cantidad aprobada en el numeral primero de este dictamen.

Sexto.- Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que por su conducto y una vez que se adquiriera la propiedad del bien inmueble señalado en el resolutivo primero de este dictamen, se atienda y dé cumplimiento a lo señalado por los artículos 86 y 91, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco, Mayo 09 del año 2023, Los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos. (Rúbrica) Síndico, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; (Rúbrica) Regidor, C. José Rodríguez González, Colegiado de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; Regidor, Arq. Luís Ernesto Munguía González, Colegiado de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; (Rúbrica) Regidor, C. Christian Eduardo Alonso Robles, Colegiado de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; Regidor, L.E.I. Diego Franco Jiménez, Colegiado de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.

Atentamente.

“2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 de Julio del año 2023.

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes.
Secretario General.

C.o.p.- Archivo

PTO. VALLARTA, JALISCO